



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

MEDIDAS SANITARIAS, ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS

1. Ámbito y cobertura

Se ha logrado un acuerdo en la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para el comercio entre ambos países de los productos sujetos a tales medidas, habiendo desarrollado compromisos específicos en diferentes artículos, para eliminar en lo posible las restricciones al comercio establecer procedimientos para facilitar el comercio.

2. Principales disposiciones

El Anexo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias discutido y acordado le ha puesto el interés del caso a aquellas disposiciones que son las que rigen el comercio de los productos agropecuarios. En tal sentido, se ha buscado la garantía entre otros de acordar procedimientos para la equivalencia de tales medidas cuando se logra el nivel adecuado de protección. El reconocimiento de las normas, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales relevantes, del mismo modo se ha acordado la no interrupción del comercio salvo situaciones de emergencia comprobada, cuando se trabaje el establecimiento o aplicación de una norma.

Se ha puesto, igualmente, interés en acordar dentro del ámbito de la transparencia del caso la notificación de los cambios o alertas sanitarias, un registro de periódico de problemas que se presenten en el comercio para su atención y solución, el reconocimiento de las zonas libres de plagas y enfermedades tomando en consideración las recomendaciones internacionales entre otros. Así mismo se ha creado un mecanismo conformado por las autoridades sanitarias para atender en plazos establecidos los problemas que se presenten en la aplicación de las Medidas sanitarias y Fitosanitarias en el comercio de los productos sujetos a tales medidas.

3. Beneficios

Los compromisos adquiridos en el presente Anexo contribuirán de manera positiva en el comercio de los productos agropecuarios entre ambos países, pues se ha logrado acuerdos que permitirán evitar las restricciones al comercio. Así mismo una legislación para la aplicación de las disposiciones más importantes en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, así como el de atender de manera adecuada, ágil y comprometida los problemas que se presenten en el comercio bilateral.